

## RESOLUCIÓN No. 04622

### “POR LA CUAL SE OTORGA PRÓRROGA DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS”

#### LA SUBDIRECCION DEL RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales conferidas en la Resolución No. 01865 de 06 de julio de 2021 modificada por la Resolución No. 00046 del 13 de enero de 2022, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, conforme a la Ley 99 de 1993, el Decreto - Ley 2811 de 1974, Resolución 5589 de 2011 modificada con la Resolución 0288 de 2012, el Decreto 1076 de 2015, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) reformado por la Ley 2080 del 25 de enero del 2021 y,

#### CONSIDERANDO

##### I. ANTECEDENTES

Que la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Dirección de Control Ambiental, mediante **Resolución No. 00220 del 02 de marzo de 2016 (2016EE38943)**, otorgó a la sociedad **TEXTILES LAFAYETTE S.A.S.**, identificada con **Nit. 860.001.965-7**, prórroga de la concesión de aguas subterráneas a que hace referencia la **Resolución No. 1432 del 07 de julio de 2000**, prorrogada mediante la **Resolución No. 0018 del 18 de enero de 2006**, la cual fue modificada mediante **Resolución No. 386 del 31 de enero de 2008**, confirmada a su vez con la **Resolución No. 6749 de 25 de septiembre de 2009** y prorrogada nuevamente a través de la **Resolución No. 0295 del 31 de enero de 2011**, para la explotación del pozo identificado con el código pz-08-0023, con coordenadas N= 105.871,010 m; E= 93.901,460 m (Topografía), localizado en el predio de la **CALLE 15 No. 72 - 95**, de la localidad Kennedy de esta ciudad, por un volumen máximo de mil cuatrocientos cuarenta y un metros cúbicos día (1.441 m<sup>3</sup>/día), con un caudal promedio de 22 l/s, con un régimen de bombeo diario de dieciocho (18) horas, exclusivo para industrial en la elaboración de textiles, por el termino de cinco (5) años.

Que el anterior acto administrativo fue notificado el día 11 de marzo de 2016, al señor LUIS EDUARDO CASTRO QUINTERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.139.271, en calidad de autorizado de la sociedad.

Que a través del **Radicado 2016ER50351 del 30 de marzo de 2016**, la sociedad TEXTILES LAFAYETTE S.A.S, el señor GUSTAVO CORREALES RIVAS, en su calidad de Representante

**RESOLUCIÓN No. 04622**

Legal, interpuso recurso de reposición en contra de la **Resolución No. 00220 del 02 de marzo de 2016 (2016EE38943)**, dentro del término legal.

Que a través de la **Resolución No. 01510 de 14 de octubre de 2016 (2016EE181068)**, la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo confirmó la **Resolución No. 00220 del 02 de marzo de 2016 (2016EE38943)**,

Que el anterior acto administrativo fue notificado el día 19 de abril de 2017 al señor LUIS EDUARDO CASTRO QUINTERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.139.271, en calidad de autorizado por la sociedad, y su constancia de ejecutoria es del 20 de abril de 2017.

Que a través del radicado **No. 2021ER23914 de 08 de febrero de 2021**, el representante legal de la sociedad **TEXTILES LAFAYETTE S.A.S.**, identificada con **Nit No. 860.001.965-7**, solicitó inicialmente prórroga de la concesión de aguas otorgada sobre el pozo profundo **pz-08-0023**.

Que la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, mediante **oficio No. 2021EE74668 de 26 de abril de 2021**, requirió complementar la información radicada, respecto de la prórroga de la concesión otorgada, para el aprovechamiento del recurso hídrico subterráneo derivado del **pz-08-0023**.

Que la sociedad **TEXTILES LAFAYETTE S.A.S.** identificada con **Nit No. 860.001.965-7**, a través del radicado **No. 2022ER84905 de 18 de abril de 2022**, allegó nuevamente oficio de solicitud de prórroga de concesión de aguas subterráneas para el pozo identificado con código **pz-08-0023**.

Que la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, mediante **oficio No. 2022EE118255 de 19 de mayo de 2022**, requirió el cumplimiento total de los requisitos necesarios con de fin de tramitar y obtuviera la prórroga de la concesión de aguas subterráneas, el cual cuenta con constancia de recibo del día 20 de mayo de 2022.

Que la sociedad **TEXTILES LAFAYETTE S.A.S.** identificada con **Nit No. 860.001.965-7**, a través de su jefe de Gestión Ambiental, mediante radicado **No. 2022ER150311 de 17 de junio de 2022**, radicó la documentación necesaria con el fin de complementar la información necesaria y continuar con el trámite de prórroga de concesión de aguas subterráneas, acorde a lo comunicado mediante **oficio No. 2022EE118255 de 19 de mayo de 2022**.

Que de acuerdo al certificado de Tradición y Libertad de la matrícula inmobiliaria **050C-01671332**, de 25 de marzo de 2022, allegado mediante radicado 2022ER84905 de 18 de abril de 2022; se observa que la sociedad **BOGOTA LAND LORDS S.A.S.** identificada con Nit No. 900.483.781-0, es la propietaria del predio de CHIP AAA0198RSKC, y está representada legalmente por el señor GUSTAVO CORREALES RIVAS, actual representante legal de la sociedad **TEXTILES LAFAYETTE S.A.S.**, identificada con **Nit No. 860.001.965-7**.

**RESOLUCIÓN No. 04622**

**II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Que con el fin de atender la citada solicitud la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo – Grupo de Aguas Subterráneas de esta Secretaría emitió el **Concepto Técnico No. 12199 del 30 de septiembre de 2022 (2022IE251721)**, indicando lo siguiente:

“(…)

**3. INFORMACIÓN BÁSICA DEL POZO**

En la tabla siguiente, se relaciona la información técnica principal del pozo objeto de evaluación

**Tabla 2.** Información básica del pozo pz-08-0023

<b>No. Inventario SDA:</b>	<b>pz-08-0023 (LAFAYETTE No. 1)</b>
<b>Nombre actual del predio:</b>	TEXTILES LAFAYETTE S.A.S.
<b>Coordenadas planas del pozo:</b>	Norte: 105871,010m Este: 93901,460m
<b>Coordenadas geográficas del pozo:</b>	Latitud: 4.3857480613 Longitud: -74.0756921966
<b>Altura o Cota:</b>	2545,173 m.s.n.m
<b>Profundidad de perforación:</b>	513m
<b>Sistema de extracción:</b>	Bomba sumergible
<b>Tubería de revestimiento:</b>	10” Acero y PVC
<b>Tubería de producción:</b>	8” Acero y PVC

**4. INFORMACIÓN PRESENTADA**

En el presente concepto técnico se evaluará la información presentada por TEXTILES LAFAYETTE S.A.S. mediante radicados 2022ER84905 y 2022ER150311 del 18 de abril y 17 de junio de 2022, respectivamente; con los cuales solicitó la prórroga de concesión de aguas subterráneas para el pozo identificado con el código pz-08-0023, ubicado en la Calle 15 No. 72 – 95. En la tabla 3 del presente documento, se hace una verificación de la información presentada, así como la que dejó de presentar el usuario.

**Tabla 3.** Información presentada para la evaluación de la prórroga de concesión de aguas subterráneas solicitada por el LAFAYETTE

No.	Requerimiento	Cumplimiento
-----	---------------	--------------

**RESOLUCIÓN No. 04622**

		Si	No
1	Persona jurídica: Nombre o razón social e identificación del representante legal y dirección.	X	
A través del formulario de solicitud de concesión de aguas subterráneas presentada por el usuario, se indica que el representante legal de TEXTILES LAFAYETTE S.A.S. es el señor Gustavo Correales Rivas, identificado con C.C. 79.150.338. Verificando el Registro Único Empresarial – RUES, se puede apreciar que el señor Correales es el gerente ejecutivo de la empresa textil.			
2	Domicilio y nacionalidad.	X	
3	Nombre del predio o predios o comunidades que se benefician y su jurisdicción.	X	
4	Información sobre el destino que se le da al agua.	X	
5	Consumo diario de agua (litros o metros cúbicos)	X	
6	Información sobre los sistemas que se adoptan para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución, drenaje y manejo de vertimientos sobre las inversiones, cuantía de estas y término en el cual se van a realizar.		X
Una vez verificados los radicados objetos de evaluación se estable que, el usuario no anexa información en la que se pueda establecer cada una de las etapas señaladas; para lo cual, se solicitará dicha información para tener total conocimiento del proceso implementado desde el momento que se extrae agua del pozo y hasta que es aprovechada para el uso concesionado (industrial).			
7	Análisis físico, químico y bacteriológico del agua teniendo en cuenta como mínimo los parámetros establecidos en la Resolución 250 del 16 de abril de 1997 expedida por el DAMA: Temperatura, pH, Dureza, Alcalinidad, Sólidos Suspendidos, Hierro Total, Fosfatos, Coliformes, Salinidad, Amoníaco, Conductividad, DBO, Oxígeno Disuelto, Aceites y Grasas.	X	
El usuario remite a través del radicados 2022ER84905 del 18 de abril de 2022, el informe del análisis físico, químico y bacteriológico del agua cruda extraída del pozo identificado con el código pz-08-0023. Dicho reporte cumple en su totalidad con los estándares exigidos por esta Autoridad Ambiental, debido a que los laboratorios encargados de la toma de la muestra y el análisis de los parámetros exigidos por la Resolución 250 de 1997, se encuentran acreditados por el IDEAM para esta actividad.			
8	Reporte de niveles hidrodinámicos del pozo en cumplimiento de la Resolución 250 del 16 de abril de 1997 expedida por el DAMA	X	
Actualmente, el usuario tiene instalado un dispositivo de medición automática de niveles hidrodinámicos en el pozo objeto de evaluación, cuyos datos son enviados mensualmente a la Entidad. Adicionalmente, a través del radicado 2022ER84905, se anexa el formato diligenciado de Registro Único de niveles Estático y Dinámico de la SDA.			
9	Informar si se requiere establecimiento de servidumbre para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas.	X	
10	Término por el cual se solicita la concesión.	X	

**RESOLUCIÓN No. 04622**

<i>Dentro de la información suministrada por el usuario a través del formulario de Solicitud de Prórroga de la Concesión de Aguas Subterráneas, se indica que desean renovar la concesión por 5 años.</i>			
<b>11</b>	<i>Número y fecha de radicación de la presentación del informe solicitado en la resolución mediante la cual se otorgó el permiso de exploración.</i>	X	
<i>Dentro de la información diligenciada en el formulario de Solicitud de Prórroga de la Concesión de Aguas Subterráneas, el usuario indica que, a través de la Resolución 0918 del 26 de septiembre de 2007, la SDA otorgó a Lafayette permiso para la exploración de aguas subterráneas; sin embargo, la fecha correcta de dicho acto administrativo fue el 26 de septiembre de 1997, cuyas fechas de notificación y ejecutoria fueron los días 30 de septiembre y 06 de octubre de 1997, respectivamente.</i>			
<b>12</b>	<i>Presentar el programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua el cual debe contener como mínimo:</i>		
	<i>* Consumo actual del agua, anual, mensual, por proceso, y por unidad de producto.</i>	X	
	<i>* Porcentaje en litros por segundos de las pérdidas del sistema.</i>	X	
	<i>* Las metas anuales de reducción de pérdidas</i>	X	
	<i>* Descripción del sistema de reutilización o recirculación del agua o la sustentación técnica de no ser viable su implementación.</i>	X	
	<i>* Descripción del programa de uso eficiente del agua (Indicadores de eficiencia - Cronograma quinquenal)</i>		X

**4.1 Prueba de Bombeo**

*Para la evaluación de la solicitud de prórroga de concesión de aguas subterráneas presentada por el usuario, no se requiere la ejecución de nuevas pruebas de bombeo de extensa duración debido a que las mismas ya fueron presentadas a través del Radicado 2021ER16831 del 29 de enero de 2021, las cuales fueron acompañadas por esta Entidad y cuyo análisis se presenta en el Concepto Técnico 05200 del 31 de mayo de 2021.*

**4.2 Fuentes de abastecimiento y usos del agua**

*Las instalaciones de la empresa TEXTILES LAFAYETTE S.A.S., cuenta con dos fuentes de abastecimiento: agua subterránea y agua suministrada por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá:*

- *Pozo profundo identificado con el código pz-08-0023. La captación se mantiene como fuente de alterna de abastecimiento para uso industrial; el usuario informa que únicamente enciende el pozo para dar cumplimiento a las obligaciones de la Resolución 0220 de 2016.*
- *Acometida de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá –EAAB: Cuenta contrato No. 10672687 cuyo consumo es abierto y facturado mes a mes. Esta fuente de abastecimiento se emplea en los cuatro procesos básicos de la manufactura textil: Hilatura, Tejeduría, Acabados y Servicios.*

**4.3 Cantidades requeridas**

### RESOLUCIÓN No. 04622

De acuerdo con la información presentada en el formulario de Solicitud de Prórroga de Concesión de Aguas Subterráneas (Radicado 2022ER150311 del 17 de junio de 2022), el usuario manifiesta su interés por obtener un caudal de explotación correspondiente a 22 L/s para el pozo pz-08-0023, caudal que coincide con el otorgado para explotar un volumen diario de 1441 m<sup>3</sup> bajo un régimen de bombeo cercano a las 18 horas.

#### 4.4 Consumo de agua

Dentro de la información presentada en el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, el usuario presenta un balance del consumo de agua para los años 2014 al 2021 (Tabla 4); relacionando los metros lineales de tela producidos por cada año, con el cual calcula el consumo de agua por unidad de producto (m<sup>3</sup> de agua empleada/metros lineales de tela).

**Tabla 4.** Consumo de agua para los años 2014-2021 (Fuente: LAFAYETTE, 2022)

Año	Volumen de agua (m <sup>3</sup> )	Tela (m)	volumen agua/tela (m <sup>3</sup> /m)
2014	761.565	20'233.636	0.038
2015	891.659	21'600.639	0.041
2016	819.156	22'007.159	0.037
2017	1'057.612	21'157.586	0.050
2018	1'087.384	23'461.645	0.046
2019	1038.731	22'544.427	0.046
2020	899.721	17'930.263	0.050
2021	962.008	19'909.830	0.048

#### 4.5 Sistema de producción y almacenamiento de agua

Una vez verificados los radicados objetos de evaluación se estable que, el usuario no anexa información en la que se pueda establecer cada una de las etapas señaladas; para lo cual, se solicitará dicha información para tener total conocimiento del proceso implementado desde el momento que se extrae agua del pozo y hasta que es aprovechada para el uso concesionado (industrial).

#### 4.6 Sistema de reutilización del agua – utilización de agua lluvia

Dentro del documento del PUEAA, el usuario manifiesta que logra recuperar y almacenar agua proveniente de 3 procesos: telares de agua, agua lluvia y agua caliente del enfriamiento de los equipos de teñido. El agua de las actividades o fuentes mencionadas es combinada y bombeada a la Planta de Tratamiento de Recuperación de Agua, donde pasa por las siguientes etapas:

- ✓ Torre de aireación, para bajar la temperatura y oxidar el hierro.
- ✓ Clarificador concéntrico, donde se dosifica policloruro de aluminio y un polímero del tipo aniónico para la coagulación de sólidos suspendidos y generación del “Flock” con el fin de acelerar su sedimentación.

### **RESOLUCIÓN No. 04622**

- ✓ *Paso de agua por reboce del clarificador a un tanque de equilibrio, de donde es bombeada a una batería de filtros de arena y antracita para retener el Flock, para luego pasar a otra batería de filtros de carbón activo para retener material particulado más fino y mejorar el color y calidad del agua.*
- ✓ *Finalmente, se lleva a los tanques de almacenamiento principales donde se combina con agua reciclada de la PTAR y agua proveniente del Acueducto para ser incluida nuevamente a los procesos textiles.*

#### **4.7 Servidumbre**

*TEXTILES LAFAYETTE S.A.S. manifiesta en el formulario de Solicitud de Prórroga de Concesión de Aguas Subterráneas, que no requiere de servidumbre por ser el propietario del predio.*

#### **4.8 Número y fecha de resolución que otorgó concesión de aguas subterráneas**

*Revisado el expediente DM-01-CAR-5326 perteneciente a TEXTILES LAFAYETTE S.A.S. se establece que, a través de la Resolución 1432 del 07 de julio de 2000, notificada el 12 de julio de 2000 y ejecutoriada el día 19 de enero de 2001, respectivamente, la CAR otorgó concesión de aguas subterráneas al pozo profundo identificado con código pz-08-0023 por un término de 5 años. Posterior a ésta, la SDA ha emitido tres actos administrativos prorrogando dicha concesión:*

- ***Resolución 18 del 18 de enero de 2006**, notificada y ejecutoriada los días 31 de enero y 08 de febrero de 2006, respectivamente, por un término de 5 años.*
- ***Resolución 295 del 31 de enero de 2011**, notificada y ejecutoriada los días 22 de febrero y 02 de marzo de 2011, consecutivamente, por un término de 5 años.*
- ***Resolución 220 del 02 de marzo de 2016**, notificada el 11/03/2016, a la cual el usuario interpuso recurso a través del Radicado 2016ER50351 del 30/03/2016; tramitado finalmente a través de la Resolución No. **01510 de 14/10/2016**, notificada y ejecutoriada respectivamente los días 19 y 20 de abril de 2017.*

#### **4.9 Término por el cual se solicita la prórroga**

*A través de la Resolución 0220 de 2017, confirmada en todas sus partes por la Resolución 1510 del mismo año, se otorgó la prórroga de concesión de aguas subterráneas por un término de 5 años; por tanto, la solicitud de la prórroga de concesión se evaluará nuevamente para el mismo término, concordante con lo manifestado por el usuario en su formulario de Solicitud de Prórroga de Concesión de Aguas Subterráneas (5 años).*

### **5. ANÁLISIS AMBIENTAL**

#### **5.1 Prueba de Bombeo**

*Dentro de la información que reposa en el expediente DM-01-CAR-5326, se encuentran los datos y cálculos de las pruebas de bombeo realizadas en el pozo existente en el predio del usuario (pz-08-0023); para las cuales, se calcularon los parámetros hidráulicos del pozo y del sistema acuífero captado en dicho sector, información que fue presentada e interpretada en el Concepto Técnico No. 5200 del 31 de mayo de 2021 (Tabla 5).*

**Tabla 5.** *Parámetros hidráulicos a partir de la prueba de bombeo realizada en el pozo pz-08-0023 (Fuente: SDA CT 5200 de 2021)*

**RESOLUCIÓN No. 04622**

Pozo ID	Caudal (L/s)	NE (m)	ND (m)	Abatimiento (m)	CE (L/s/m)	T (m <sup>2</sup> /día)
pz-08-0023	17.67	51.97	60.21	8.24	2.14	313

El cálculo de las características hidráulicas a partir de la prueba de bombeo a caudal constante indica una transmisividad promedio de 327 m<sup>2</sup>/día para la fase de bombeo y de 299 m<sup>2</sup>/día para la etapa de recuperación. Con un caudal de bombeo promedio de 17.67 L/s se produjo un abatimiento total de 8.24 metros, lo cual arroja una capacidad específica de 2.14 L/s/m de abatimiento. Estos valores son propios del acuífero cuaternario explotado por el pozo pz-08-0023 y son consecuencia de tener una transmisividad moderada en el sector.

**5.2 Análisis fisicoquímicos y bacteriológicos**

El usuario remite, mediante radicado 2022ER84905 del 18 de abril de 2022, el informe del análisis fisicoquímico y bacteriológico del agua cruda extraída del pozo identificado con el código pz-08-0023. La toma de la muestra fue realizada por el laboratorio CONSULTORÍA Y SERVICIOS CONOSER LTDA., el cual se encuentra acreditado por el IDEAM mediante Resolución 0919 de 2019, para el muestreo de agua subterránea y la toma de parámetros in-situ.

El día 23 de abril de 2021 a las 11:30 a.m., se realizó el muestreo para el análisis de agua subterránea extraída del pozo LAFAYETTE (pz-08-0023). En el radicado mencionado anteriormente, se anexan los resultados del análisis de los 14 parámetros fisicoquímicos y microbiológicos exigidos por la Resolución 250 de 1997; los cuales, cumplen en su totalidad con lo exigido por esta Autoridad Ambiental.

La tabla 6 del presente documento, muestra los valores reportados por el laboratorio CONOSER LTDA., el cual subcontrató al laboratorio CHEMICAL LABORATORY – CHEMILAB S.A.S. para el análisis del parámetro Salinidad y al laboratorio ANALQUIM LTDA. para los de Ortofosfato, Nitrógeno Amoniacal, Coliformes Totales y Coliformes Termotolerantes; establecimientos que se encuentran acreditados por el IDEAM a través de las resoluciones 0288 del 19 de marzo de 2019 y 0090 del 02 de febrero de 2021, respectivamente.

**Tabla 6.** Consolidado del reporte realizado por el laboratorio CONOSER LTDA.

Parámetro Analizado	Valor Obtenido	Unidades
Temperatura	25.0	°C
pH	6.61	Adimensional
Conductividad	1171.0	µm/cm
Oxígeno disuelto	0.5	mg/L-O <sub>2</sub>
Alcalinidad	521.0	mg/L CaCO <sub>3</sub>
Dureza total	80.0	mg/L CaCO <sub>3</sub>
Salinidad <sup>1</sup>	0.5	mg/L
Fosfatos <sup>2</sup>	7.5	mg/L PO <sub>4</sub>

**RESOLUCIÓN No. 04622**

Parámetro Analizado	Valor Obtenido	Unidades
Nitrógeno Amoniacal <sup>2</sup>	21.3	mg/L
Sólidos suspendidos totales	8.0	mg/L
DBO <sub>5</sub>	26.0	mg/L-O <sub>2</sub>
Hierro	6.7	mg/L Fe
Aceites y Grasas	<10.0	mg/L
Coliformes Totales <sup>2</sup>	8.6	NMP/100 ml
Coliformes Termotolerantes <sup>2</sup>	<1.8	NMP/100 ml

<sup>1</sup> Parámetro subcontratado por convenio con el laboratorio CHEMILAB S.A.S.

<sup>1</sup> Parámetro subcontratado por convenio con el laboratorio ANALQUIM LTDA.

En relación con los resultados de la caracterización fisicoquímica anterior es preciso indicar que, existe una mínima concentración del parámetro Coliformes Totales, pero no de Coliformes Termotolerantes; con lo cual, no se podría tener certeza que existe algún indicio de contaminación antrópica a causa de la actividad desarrollada en el predio por parte del solicitante. En caso de prorrogarse la concesión, la SDA hará un seguimiento permanente a dicha condición para evitar una posible contaminación inducida al acuífero. Con respecto a los demás parámetros, se presentan en concentraciones normales para el agua subterránea captada de los niveles aprovechados.

### 5.3 Niveles estáticos y dinámicos

Dentro de la información presentada por el usuario mediante radicado 2022ER35392 del 23 de febrero de 2022, se adjunta en archivo digital el formato de Registro Único para Medición de Niveles Estático y Dinámico de la SDA, con la información capturada durante la ejecución de una prueba de bombeo de corta duración, resumiendo los mismos en la tabla 7 del presente documento.

**Tabla 7.** Datos obtenidos de la toma de niveles hidrodinámicos para el pozo LAFAYETTE (2021)

Nivel	Fecha	Profundidad (m)	Nivel	Caudal (L/s)	Tiempo de Bombeo (min)	Método de Medida
Estático	23/04/2021 08:00 a.m.	51.905		N.A.	0	Sonda Eléctrica
Dinámico	23/04/2021 11:00 a.m.	59.565		19.83	180	Sonda Eléctrica

En cuanto a la toma de caudales se hizo de manera volumétrica haciendo uso del macro medidor instalado (No. 11072246), registrando un caudal promedio en la prueba de 19.83 LPS.

Desde comienzos del registro histórico de profundidad de niveles y hasta el año 2007, el comportamiento de los niveles estáticos experimentó fuertes ascensos y descensos con una tendencia negativa,

### RESOLUCIÓN No. 04622

presentando valores entre los 45.11 y 59.54 metros. Posterior a ello y hasta el año 2013, continúan las fluctuaciones en el nivel pero con una tendencia de recuperación, ascendiendo de 59.54 metros en el año 2007 hasta los 52.04 metros para la medición del año 2013. A partir del año 2013 y hasta el 2015 vuelve a repetirse la primera situación con tendencia negativa, pasando de 52.04 a 59.24 metros. Finalmente, y para los últimos 6 años de monitoreo, el nivel vuelve a presentar un comportamiento positivo, incrementando su valor en cerca de 7.3 metros, cambiando de 59.24 metros en el año 2015 a 51.91 en el año 2021 (Figura 2).

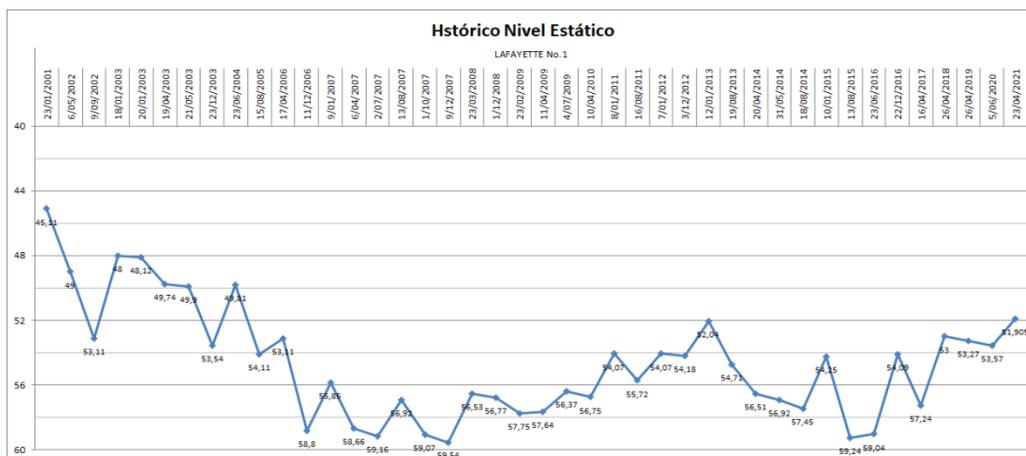
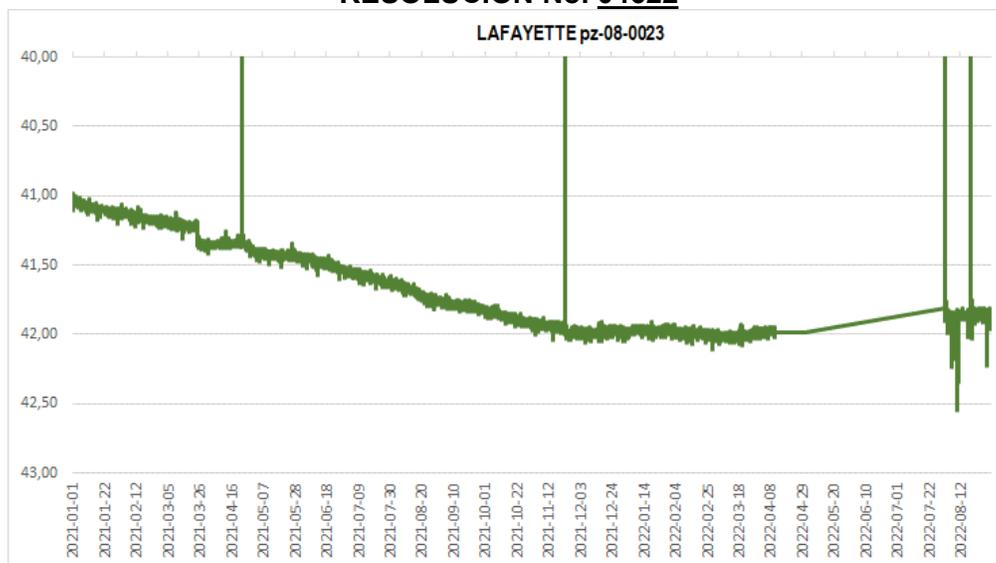


Figura 2. Comportamiento histórico de los niveles hidrodinámicos del pozo pz-08-0023

Teniendo en cuenta las fluctuaciones presentadas en los niveles estáticos del pozo a lo largo de la concesión, la SDA solicitó la instalación de un dispositivo de medición automática de niveles para garantizar un correcto monitoreo a las fluctuaciones hidrodinámicas presentadas en el pozo pz-08-0023. En atención a ello, el usuario instaló dicho dispositivo en el año 2021, fecha a partir de la cual ha estado enviando de manera periódica el reporte de las mediciones registradas por el dispositivo. Para los últimos años, se observa una fluctuación con tendencia a la disminución del nivel, situación que es ajena al bombeo del pozo pz-08-0023 debido a que este no se bombea con regularidad (Figura 3).

**RESOLUCIÓN No. 04622**



**Figura 3.** Registro de niveles hidrodinámicos mediante dispositivo instalado en el pozo pz-08-0023  
(Fuente: Grupo de Aguas Subterráneas a partir de la información suministrada por el usuario)

**5.4 Consumos durante la concesión**

A través de los Conceptos Técnicos No. 04774 (2017IE190998) del 28 de septiembre del 2017, 07761 (2018IE148649) del 27 de junio del 2018, 00650 (2020IE11579) del 21 de enero del 2020, 03234 (2020IE44093) del 25 de febrero del 2020, 05200 (2021IE106554) del 31 de mayo de 2021 y 03396 (2022IE72041) del 31 de marzo de 2022; en los cuales, se presenta el análisis de consumos de agua subterránea del pozo objeto de evaluación, se ha podido evidenciar que TEXTILES LAFAYETTE S.A.S. nunca ha incurrido en sobreconsumos durante la concesión vigente, de acuerdo con el seguimiento mensual de consumo realizado por la SDA y a los reportados presentados por el usuarios.

**5.5 Programa de Uso Eficiente y Ahorro del agua**

Dentro de la documentación de solicitud de prórroga de concesión de agua subterránea presentada por LAFAYETTE, mediante radicado 2022ER150311 del 17 de junio de 2022, el usuario envía de manera incompleta el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua para la renovación de su permiso de explotación del pozo pz-08-0023, haciendo falta por presentar el cronograma quinquenal con las actividades propuestas a desarrollar para el periodo por el cual se solicita la prórroga de concesión. En dicho documento, se indicó cuál ha sido la reducción de consumo de agua, el consumo de agua por unidad de producto, el cálculo de pérdidas del recurso, sistema de reutilización y recirculación de agua y las metas propuestas para la disminución de consumo de agua en el predio. En el documento presentado, se incluyó la reducción de consumo de agua, consumo de agua por proceso y producto, cálculo de pérdidas del recurso, sistema de reutilización y recirculación de agua, entre otros.

**5.6 Pago por evaluación**

### RESOLUCIÓN No. 04622

A través del radicado 2022ER84905 del 18 de abril de 2022, LAFAYETTE anexa recibo de pago por concepto de evaluación, presentando comprobante de consignación No. 5003963 del 04 de febrero de 2021 por valor de \$2'288.721 mcte. En cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 5589 de 2011, profesionales del área técnica del Grupo de Aguas Subterráneas procedieron a realizar la verificación de la información presentada por el usuario mediante el “Aplicativo para liquidación del servicio de evaluación de los trámites de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo”, con la finalidad de constatar la veracidad de la liquidación realizada, evidenciando que el monto pagado era incorrecto teniendo en cuenta el valor del predio en la herramienta Ventanilla Única de la Construcción – VUC; razón por la cual, se emitió requerimiento mediante oficio No. 2022EE118255 del 19 de mayo de 2022. En atención a lo anterior, a través del radicado 2022ER150311 del 17 de junio de 2022, el usuario envía un nuevo pago mediante recibo de banco No. 5507064 del 17 de junio de 2022 por un valor de \$ 1'218.688, cancelando el 100% del valor señalado.

#### 5.7 Sistema de Medición

Mediante Radicado 2022ER84905 del 18 de abril de 2022, el usuario envía certificado de calibración (SM.LMAM.0237.2020) del macro medidor de volumen instalado en boca de la captación (serie 11072246), reportando errores de -0.640 y 0.198%. La actividad fue llevada a cabo por la empresa SERVIMETERS el día 04 de junio de 2020 y, como resultado de esta, la calibración del equipo se cataloga como CONFORME, dando cumplimiento con las especificaciones establecidas por el ICONTEC en su norma NTC 1063:1:2007 (Resolución SDA 3859 del 06/12/2007), debido a que se trata de un instrumento calibrado. El laboratorio SERVIMETERS se encuentra acreditado ante el ONAC con el certificado de acreditación 11-LAC-023, otorgada el día 02 de diciembre de 2011 cuya fecha de renovación se dio a partir del día 02 de diciembre de 2019 hasta el 01 de diciembre de 2024.

#### 6. RECOMENDACIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
<b>CUMPLE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE LA PRÓRROGA DE CONCESIÓN DE AGUA SUBTERRÁNEA</b>	<b>SI</b>
<p><b>Justificación</b></p> <p>De acuerdo con la información remitida por el usuario y evaluada en el presente concepto técnico, se determina que la misma cumple para la obtención de la solicitud de prórroga de concesión de aguas subterráneas debido a que se presentó la documentación mínima bajo la normatividad ambiental vigente que, una vez evaluada, conlleva a tomar dicha decisión cumpliendo con las siguientes características:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Se considera técnicamente viable otorgar por <b>cinco (5) años</b> la prórroga de la concesión de aguas subterráneas solicitada por la empresa <b>TEXTILES LAFAYETTE S.A.S.</b> para el pozo identificado con el código <b>pz-08-0023 (LAFAYETTE No. 1)</b>, localizado en predio con nomenclatura Calle 15 No. 72 – 95, hasta por un volumen diario de <b>1441 m<sup>3</sup>/día</b> con un caudal promedio de <b>22 LPS</b> bajo un régimen de bombeo diario cercano a las <b>18 horas</b>, en relación con el volumen concesionado en la Resolución 01510 del 14 octubre de 2016. El agua extraída de la captación mencionada podrá ser utilizada únicamente para uso <b>industrial</b>.</li> </ul>	

### **RESOLUCIÓN No. 04622**

- *El concesionario deberá presentar a la SDA de manera trimestral el reporte de consumo de agua del pozo profundo, discriminado de manera mensual.*
- *El concesionario deberá presentar anualmente el reporte de niveles hidrodinámicos para el pozo pz-08-0023, en cumplimiento de la Resolución 250/97 o la que la modifique y/o sustituya, con el fin de monitorear el comportamiento del acuífero ante la extracción de agua. Los niveles deben ser tomados por personal calificado en el área de la geología o la ingeniería, que cuente con tarjeta profesional y con los equipos necesarios. Los resultados de la toma de niveles deberán ser allegados a esta Entidad en el Formato Único para Medición de Niveles Estáticos correctamente diligenciado. Adicionalmente, deberá presentar mensualmente, la información recolectada por el Dispositivo de Medición Automática en medio magnético y digital.*
- *El concesionario deberá remitir anualmente, la caracterización fisicoquímica y bacteriológica de los 14 parámetros estipulados en la Resolución 250 de 1997 del agua extraída del pozo en cuestión, así como el parámetro de Coliformes Fecales. El laboratorio que realice la toma de la muestra deberá estar acreditado por el IDEAM para este tipo de muestreo (AGUAS SUBTERRÁNEAS); así como, para cada parámetro que se analice, anexando la cadena de custodia, la resolución de acreditación del IDEAM y resultados originales. En caso de que se requiera subcontratar el análisis de alguno de los parámetros exigidos, el usuario debe allegar los soportes relacionados a la subcontratación, tales como, el reporte de resultados del laboratorio subcontratado y la cadena de custodia de las muestras, todo en papelería original. Los resultados de los análisis deberán ser allegados a esta Entidad en el Formato Único para Análisis-Fisicoquímicos correctamente diligenciado.*
- *Se recomienda comunicar al usuario que deberá presentar anualmente un informe de avance indicando el cumplimiento de las actividades señaladas en el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua, en relación con lo establecido en la Ley 373 de 1997.*
- *Se sugiere estipular la obligación de velar por el correcto funcionamiento de los medidores, garantizando la veracidad de las lecturas reportadas por éstos, recae única y exclusivamente sobre el concesionario. Por lo cual con una periodicidad de 2 años se deben allegar las curvas de calibración del medidor instalado a boca del pozo, expedida por un laboratorio acreditado por la Superintendencia de Industria y Comercio y/o el Ente que ésta designe, en el documento allegado se debe señalar que el porcentaje de error es menor del 5% y que el aparato de medición cumple con lo exigido por la NTC:1063:2007.*
- *Se sugiere requerir al concesionario el compromiso de ejecutar las acciones necesarias para mantener el pozo en condiciones sanitarias óptimas, con el fin de no poner en riesgo de contaminación el recurso hídrico que es utilizado por otros usuarios en lo sucesivo. Dentro de este compromiso el usuario debe garantizar que en un radio mínimo de dos metros no se ubiquen residuos sólidos, líquidos o materias primas que puedan ser potenciales fuentes de contaminación para el agua del pozo.*
- *Se informa que desde el punto de vista técnico las condiciones de aprovechamiento de aguas subterráneas podrán ser revisadas, modificadas o incluso se puede recomendar la caducidad de una concesión cuando **haya agotamiento de los acuíferos o las condiciones hidrogeológicas que se tuvieron en cuenta para otorgarla cambien sustancialmente, o***

### RESOLUCIÓN No. 04622

**que, a partir de un mejor conocimiento de los acuíferos a través de estudios realizados en el área, se llegue a esta conclusión.**

- *Por último, se da claridad que la solicitud de prórroga de concesión fue remitida mediante radicados 2022ER84905 del 18 de abril de 2022 y 2022ER150311 del 17 de junio de 2022, fechas anteriores al vencimiento de la Resolución No. 01510 del 14 de octubre de 2016 (2016EE181068), notificada y ejecutoriada los días 19 y 20 de abril del año 2017, respectivamente; así como, al plazo establecido en el requerimiento de complementación de información No. 2022EE118255 del 19 de mayo de 2022.*

(...)"

### III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que se estableció que la concesión de aguas subterráneas, otorgada a la sociedad **TEXTILES LAFAYETTE S.A.S.**, identificada con **Nit No. 860.001.965-7**, para la explotación del pozo identificado con el código **pz-08-0023**, fue prorrogada mediante **Resolución No. 0295 del 31 de enero de 2011** y prorrogada nuevamente a través de la **Resolución No. 00220 del 02 de marzo de 2016 (2016EE38943)** a su vez confirmada por la **Resolución No. 01510 de 14 de octubre de 2016 (2016EE181068)**; prórroga establecida por un término de cinco (5) años.

Que así mismo se verifica en el expediente **DM-01-CAR-5326**, que el usuario presentó ante esta Secretaría solicitud de prórroga de la concesión de aguas para el pozo **pz-08-0023**, a través de los radicados **Nos. 2021ER23914 de 08 de febrero de 2021, 2022ER84905 de 18 de abril de 2022 y 2022ER150311 de 17 de junio de 2022** es decir, que realizó la solicitud de prórroga dentro del último año de vigencia de la concesión de aguas subterráneas, conforme a lo establecido en el Artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de 2015, (Antes el Artículo 47 del Decreto 1541 de 1978), el cual preceptúa:

**“ARTÍCULO 2.2.3.2.8.4. TÉRMINO PARA SOLICITAR PRÓRROGA.** *Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.*”

Que conforme a lo anterior, y en razón a que la solicitud fue presentada por el usuario con el lleno de los requisitos, y no fue resuelta dentro de la vigencia de la **Resolución No. 00220 del 02 de marzo de 2016 (2016EE38943)** confirmada mediante **Resolución No. 01510 de 14 de octubre de 2016 (2016EE181068)**, que otorgaba la prórroga de la concesión de aguas subterráneas por el término de **cinco (5) años**, es procedente dar aplicación a lo establecido en el Artículo 35 del Decreto Ley 19 de 2012, el cual indica:

**“ARTICULO 35. SOLICITUD DE RENOVACIÓN DE PERMISOS, LICENCIAS O AUTORIZACIONES:**

*Quando el ordenamiento jurídico permita la renovación de un permiso, licencia o autorización, y el particular la solicite dentro de los plazos previstos en la normatividad vigente, con el lleno de la*

### **RESOLUCIÓN No. 04622**

*totalidad de requisitos exigidos para ese fin, la vigencia del permiso, licencia o autorización se entenderá prorrogada hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de la entidad competente sobre dicha renovación.*

*Si no existe plazo legal para solicitar la renovación o prórroga del permiso, licencia o autorización, ésta deberá presentarse cinco días antes del vencimiento del permiso, licencia o autorización, con los efectos señalados en el inciso anterior.”*

Que, con relación al precitado precepto, la Dirección Legal Ambiental de esta entidad en Directiva No. 2 de 19 abril de 2016, señaló:

“(…)

- *El ordenamiento jurídico vigente debe permitir la prórroga del permiso o de la autorización ambiental, esto significa que el trámite no se agote con una única autorización ambiental.*
- *Debe haberse presentado solicitud de prórroga del permiso o de la autorización dentro de los plazos previstos para tales efectos en la ley o norma que reglamente el asunto.*
- *La solicitud debe contener la totalidad del lleno de los requisitos exigidos para ese fin.*
- *(…) En la decisión de la Administración frente a estas solicitudes deben otorgarse idénticas prerrogativas que se le hubiesen dado al solicitante como si la autoridad se hubiera pronunciado en términos (…)*”

Que de lo anterior, se concluye que si bien es cierto que la concesión de aguas prorrogada a través de la **Resolución No. 00220 del 02 de marzo de 2016 (2016EE38943)** confirmada a través de la **Resolución No. 01510 de 14 de octubre de 2016 (2016EE181068)** finalizó; también lo es que la sociedad **TEXTILES LAFAYETTE S.A.S.** identificada con **Nit No. 860.001.965-7**, presentó su solicitud de prórroga dentro del último año de vencimiento de la concesión, por lo tanto; se entiende prorrogada hasta que la entidad la resuelva de fondo, lo cual se está haciendo a través de este acto administrativo; de conformidad con lo establecido en el Artículo 35 del Decreto Ley 19 de 2012.

Que, en este orden de ideas, es procedente que, mediante este acto administrativo la autoridad ambiental se pronuncie de fondo, respecto de la solicitud de prórroga de concesión de aguas subterráneas elevada por el señor **GUSTAVO CORREALES RIVAS**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 79.150.338** en su condición de representante legal de la sociedad **TEXTILES LAFAYETTE S.A.S.** identificada con Nit No. 860.001.965-7, para el pozo identificado con el código **pz-08-0023**.

Que, así las cosas, y teniendo en cuenta que, de la evaluación técnica dio como resultado la viabilidad desde el punto de vista técnico de la solicitud de prórroga de concesión de aguas subterráneas, para ser explotado el pozo identificado con el código **pz-08-0023**, ubicado en la **CALLE 15 No. 72 - 95** de la localidad de Kennedy de esta ciudad, presentada por el usuario en

Página 15 de 27

### **RESOLUCIÓN No. 04622**

cita, es necesario entrar a realizar la evaluación jurídica, con el fin de definir la procedencia de la prórroga otorgada por medio de la **Resolución No. 00220 del 02 de marzo de 2016 (2016EE38943)** a su vez confirmada por la **Resolución No. 01510 de 14 de octubre de 2016 (2016EE181068)**, toda vez que el artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de 2015 establece:

*“(…) Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública. (...)”*

Que, así las cosas, la sociedad **TEXTILES LAFAYETTE S.A.S.** identificada con **Nit No. 860.001.965-7**, presento la solicitud de prórroga dentro del término legal de la vigencia de la concesión de aguas subterráneas concedida.

Que en consecuencia, al existir viabilidad técnica y conforme al **Concepto Técnico No. 12199 de 30 de septiembre de 2022 (2022IE251721)** y revisada la solicitud presentada por el usuario, se determina que se cumple con las normas que regulan el trámite de la solicitud de prórroga de concesión de aguas subterráneas, en razón de lo cual es jurídicamente procedente que esta Secretaría otorgue a la sociedad **TEXTILES LAFAYETTE S.A.S.** identificada con **Nit No. 860.001.965-7**, prórroga de la concesión de aguas subterráneas contenida en la **Resolución No. 00220 del 02 de marzo de 2016 (2016EE38943)** a su vez confirmada por la **Resolución No. 01510 de 14 de octubre de 2016 (2016EE181068)**, para la explotación del pozo identificado con el código **pz-08-0023**, localizado en la **CALLE 15 No. 72 - 95**, en la localidad de Kennedy del Distrito Capital, hasta por un volumen diario de **1441 m<sup>3</sup>/día** con un caudal promedio de **22 LPS** bajo un régimen de bombeo diario cercano a las **18 horas**, en relación con el volumen concesionado en la **Resolución 00220 del 02 de marzo de 2016 (2016EE38943)** confirmada por la **Resolución No. 01510 de 14 de octubre de 2016 (2016EE181068)**. El agua extraída de la captación mencionada podrá ser utilizada únicamente para uso de **industrial**, El recurso hídrico podrá ser aprovechado por el término de **cinco (05) años**, contados a partir de la ejecutoria de este acto administrativo.

Que se advierte expresamente a la sociedad **TEXTILES LAFAYETTE S.A.S.**, identificada con **Nit No. 860.001.965-7**, que en el evento que utilice el recurso para un fin diferente al autorizado se considerará un incumplimiento a las obligaciones derivadas de su concesión, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 9° del artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, y se hará acreedor de las medidas preventivas y sanciones establecidas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009.

Que las decisiones tomadas en este acto administrativo, además de la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte normativo:

#### **1. Fundamentos Constitucionales**

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección, el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8° de la Carta Política, disposición que señala que:

Página 16 de 27

## **RESOLUCIÓN No. 04622**

*“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.*

Que igualmente, el artículo 58 de la Constitución Política establece que la propiedad es una función social que implica obligaciones y que, como tal, le es inherente una función ecológica.

Que, por otra parte, el artículo 79 de la Carta Política, consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado la protección de la diversidad e integridad del ambiente. La conservación de las áreas de especial importancia ecológica y el fomento de la educación para el logro de estos fines.

Que esta obligación comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, con el fin de asegurar su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución; en tanto que su función de intervención, inspección y prevención se encamina a precaver el deterioro ambiental, a hacer efectiva su potestad sancionatoria y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan tal y como lo establece el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia el cual señala:

*“Artículo 80.- El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.*

*Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.*

*Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”*

Que del precitado artículo Constitucional se desprende la obligación estatal de planificar el manejo de los recursos naturales con el fin de promover y salvaguardar su desarrollo sostenible y su conservación, toda vez que el medio ambiente se constituye al interior del ordenamiento jurídico colombiano como un bien jurídicamente tutelado, connotación que le impone al Estado el deber de prevenir los factores que pongan en peligro o atenten contra el mencionado bien.

## **2. Fundamentos Legales**

Que el artículo 89 del Decreto - Ley 2811 de 1974 *“Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.”* establece que

*“La concesión de un aprovechamiento de aguas estará sujeta a las disponibilidades del recurso y a las necesidades que imponga el objeto para lo cual se destina”.* (Negrilla fuera de texto).

Que el artículo 92 del mismo Decreto - Ley determina que para poder otorgar la concesión deberá sujetarse a condiciones especiales previamente determinadas para defender las aguas, lograr su

Página 17 de 27

### **RESOLUCIÓN No. 04622**

conveniente utilización y el cumplimiento de los fines de utilidad pública e interés social inherente a su utilización.

El artículo 151 del Decreto Ley 2811 de 1974 establece:

*“El dueño, poseedor o tenedor tendrá derecho preferente en el aprovechamiento de las aguas subterráneas existentes en su predio, de acuerdo con sus necesidades. Se podrá otorgar concesión de aprovechamiento de aguas subterráneas en terreno distinto al del peticionario, para los usos domésticos y de abrevadero, previa la constitución de servidumbres, cuando se demuestre que no existen en el suyo en profundidad razonable y cuando su alumbramiento no contraviene alguna de las condiciones establecidas con este título.”*

El artículo 152 ibidem:

*“Cuando se compruebe que las aguas del subsuelo de una cuenca o de una zona se encuentra en peligro de agotamiento o de contaminación o en merma progresiva y sustancial en cantidad o calidad, se suspenderá definitiva o temporalmente el otorgamiento de nuevas concesiones en la cuenca o zona; se podrá decretar la caducidad de las ya otorgadas o limitarse su uso, o ejecutarse, por cuenta de los usuarios, obras y trabajos necesarios siempre que medie el consentimiento de dichos usuarios, y si esto no fuere posible, mediante la ejecución de la obra por el sistema de valorización.”* en concordancia con el numeral 1 del artículo 2.2.3.1.11.2, del Decreto 1076 de 2015.

El artículo 153 ibidem:

*“Las concesiones de aprovechamiento de aguas subterráneas podrán ser revisadas o modificadas o declararse su caducidad, cuando haya agotamiento de tales aguas o las circunstancias hidrogeológicas que se tuvieron en cuenta para otorgarlas hayan cambiado sustancialmente.”*

Que el Artículo 66 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 2.2.2.3.1.2 y 2.2.9.7.2.2, del Decreto 1076 de 2015, confiere competencia a:

*“Artículo 66º.- Competencia de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.”*

*“Artículo 2.2.2.3.1.2. **Autoridades ambientales competentes** (...)*

*3. Los municipios, distritos y áreas metropolitanas cuya población urbana sea superior a un millón (1.000.000) de habitantes dentro de su perímetro urbano en los términos del artículo 66 de la Ley 99 de 1993 (...)*

### RESOLUCIÓN No. 04622

*“Artículo 2.2.9.7.2.2.- Autoridades ambientales competentes. Son las Corporaciones Autónomas Regionales, las Corporaciones para el Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos a los que se refiere el **artículo 66 de la Ley 99 de 1993**, los establecimientos públicos ambientales creados en virtud del artículo 13 de la Ley 768 de 2002, y Parques Nacionales Naturales de Colombia, creada por el Decreto-Ley número 3572 de 2011, siempre y cuando corresponda a los usos permitidos en las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales.”*

Que, en el mismo sentido, el numeral 9° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 establece como función de la Autoridad Ambiental:

*“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, **concesiones para el uso de aguas subterráneas y superficiales** y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.”* (Negrilla ajena al texto).

Que siguiendo esta normativa y conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, es deber de la entidad administrativa dar publicidad a las actuaciones que ponen terminación a una actuación administrativa ambiental. Así lo dispone el citado artículo:

*“**Artículo 71.-** De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior...”*

Que el inciso 2 del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece:

*“(...) Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares. (...)”*

Que El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante el cual se compilan normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

### RESOLUCIÓN No. 04622

**Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral.** Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas **disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:**

1) No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.

2) Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.

3) Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.

**Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio. (Negritas fuera del texto original).**

Que tomando en cuenta las consideraciones jurídicas, se puede determinar que la norma vigente y aplicable en materia ambiental es el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, respecto a las materias que se encuentran compiladas dentro del mismo.

De otra parte, el artículo 2.2.3.2.2.5 del Decreto 1076 de 2015 establece:

*“No se puede derivar aguas de fuente o depósitos de aguas de dominio público, ni usarlas para ningún objeto, sino con arreglo a las disposiciones del Decreto - Ley 2811 de 1974 y del presente reglamento.”*

Que así mismo, atendiendo lo dispuesto con los artículos 2.2.3.2.5.3 y 2.2.3.2.6.4 del Decreto 1076 de 2015, se tiene que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces.

**“Artículo 2.2.3.2.2.5.-** No se puede derivar aguas, fuentes o depósitos de agua de dominio público, ni usarlas para ningún objeto, sino con arreglo a las disposiciones del Decreto Ley 2811 de 1974 y del presente reglamento.

**Artículo 2.2.3.2.7.1.- Disposiciones comunes** Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas (...)”

Que el artículo 2.2.3.2.7.5 ibidem, establece que:

### **RESOLUCIÓN No. 04622**

*“(...) las concesiones podrán prorrogarse salvo por razones de conveniencia pública (...)”*

y, en cumplimiento de dicho precepto, la Entidad necesariamente debe hacer una evaluación tanto técnica como jurídica para concluir que la prórroga no afecta condiciones de conveniencia pública.

Que de acuerdo con el artículo 2.2.3.2.8.6 ibidem, toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva Resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la Resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.

#### **IV. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que el Acuerdo Distrital 546 del 27 de diciembre de 2013, modifico parcialmente el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, **el numeral 1º del artículo 4º de la Resolución No. 01865 de 06 de julio de 2021 modificada por la Resolución No. 00046 del 13 de enero de 2022**, la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

*“(...)1. Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo (...)”*

**RESOLUCIÓN No. 04622**

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Otorgar a la sociedad **TEXTILES LAFAYETTE S.A.S.**, identificada con Nit No. **860.001.965-7**, a través de su representante legal, señor **GUSTAVO CORREALES RIVAS** identificado con cédula de ciudadanía No. **79.150.338**, o por quien haga sus veces, prórroga de la concesión de aguas subterráneas contenida en la concesión a su vez prorrogada a través de la **Resolución No. 00220 del 02 de marzo de 2016 (2016EE38943)** confirmada por la **Resolución No. 01510 de 14 de octubre de 2016 (2016EE181068)**, para la explotación del pozo identificado con el código **pz-08-0023**, localizado en la **CALLE 15 No. 72 - 95**, de la localidad de Kennedy del Distrito Capital., con coordenadas planas N: 105871,010 m; E: 93901,460 m (Topográficas); coordenadas geográficas del pozo (Latitud): 4.3857480613 (Longitud): - 74.0756921966, hasta por un volumen diario de mil cuatrocientos cuarenta y un metros cúbicos (**1441 m<sup>3</sup>/día**) con un caudal promedio de veintidós litros por segundo (**22 LPS**) bajo un régimen de bombeo diario cercano a las **18 horas**, en relación con el volumen concesionado en la **Resolución 00220 del 02 de marzo de 2016 (2016EE38943)** a su vez confirmada por la **Resolución No. 01510 de 14 de octubre de 2016 (2016EE181068)**.

**PARÁGRAFO PRIMERO.**- El beneficio del agua extraída de la captación mencionada podrá ser utilizada únicamente para uso **industrial**, se advierte expresamente al concesionario que en el evento que utilice el recurso para un fin diferente se considerará un incumplimiento a las obligaciones derivadas de su concesión, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 9° del artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, y se hará acreedor a las medidas preventivas y sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, o aquella que la modifique o sustituya.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** - La prórroga de la concesión se otorga por un término de **CINCO (5) AÑOS** contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución.

**PARÁGRAFO TERCERO.** - La sociedad **TEXTILES LAFAYETTE S.A.S.** identificada con Nit No. **860.001.965-7**, a través de su representante legal, señor **GUSTAVO CORREALES RIVAS** identificado con cédula de ciudadanía No. **79.150.338**, o por quien haga sus veces, debe cumplir rigurosamente con las obligaciones derivadas de la concesión de aguas subterráneas para el pozo identificado con el código **pz-08-0023**, so pena de la imposición de las sanciones establecidas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009 y de la declaratoria de caducidad de la concesión.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - El **Concepto Técnico No. 12199 del 30 de septiembre de 2022 (2022IE251721)**, por medio del cual se realizó la evaluación de la solicitud de prórroga de aguas subterráneas, hace parte integral del presente acto administrativo y deberá ser entregado al momento de la notificación de esta Resolución

**RESOLUCIÓN No. 04622**

**ARTÍCULO TERCERO.** – La sociedad **TEXTILES LAFAYETTE S.A.S.**, identificada con Nit No. **860.001.965-7**, a través de su representante legal el señor **GUSTAVO CORREALES RIVAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. **79.150.338**, o por quien haga sus veces, debe cumplir a partir de la ejecutoria de este acto administrativo con las siguientes obligaciones:

1. El concesionario deberá presentar a la SDA de manera trimestral el reporte de consumo de agua del pozo profundo, discriminado de manera mensual
2. El concesionario deberá presentar anualmente el reporte de niveles hidrodinámicos para el pozo pz-08-0023, en cumplimiento de la Resolución 250 de 1997 o la que la modifique y/o sustituya, con el fin de monitorear el comportamiento del acuífero ante la extracción de agua. Los niveles deben ser tomados por personal calificado en el área de la geología o la ingeniería, que cuente con tarjeta profesional y con los equipos necesarios. Los resultados de la toma de niveles deberán ser allegados a esta Entidad en el Formato Único para Medición de Niveles Estáticos correctamente diligenciado. Adicionalmente, deberá presentar mensualmente, la información recolectada por el Dispositivo de Medición Automática en medio magnético y digital.
3. El concesionario deberá remitir anualmente, la caracterización fisicoquímica y bacteriológica de los 14 parámetros estipulados en la Resolución 250 de 1997 del agua extraída del pozo en cuestión, así como el parámetro de *Coliformes Fecales*. El laboratorio que realice la toma de la muestra deberá estar acreditado por el IDEAM para este tipo de muestreo (AGUAS SUBTERRÁNEAS); así como, para cada parámetro que se analice, anexando la cadena de custodia, la resolución de acreditación del IDEAM y resultados originales. En caso de que se requiera subcontratar el análisis de alguno de los parámetros exigidos, el usuario debe allegar los soportes relacionados a la subcontratación, tales como, el reporte de resultados del laboratorio subcontratado y la cadena de custodia de las muestras, todo en papelería original. Los resultados de los análisis deberán ser allegados a esta Entidad en el Formato Único para Análisis-Fisicoquímicos correctamente diligenciado.
4. El usuario deberá presentar anualmente un informe de avance indicando el cumplimiento de las actividades señaladas en el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua, en relación con lo establecido en la Ley 373 de 1997.
5. El usuario deberá velar por el correcto funcionamiento de los medidores, garantizando la veracidad de las lecturas reportadas por éstos, recae única y exclusivamente sobre el concesionario. Por lo cual con una periodicidad de 2 años se deben allegar las curvas de calibración del medidor instalado a boca del pozo, expedida por un laboratorio acreditado por la Superintendencia de Industria y Comercio y/o el Ente que ésta designe, en el documento allegado se debe señalar que el porcentaje de error es menor del 5% y que el aparato de medición cumple con lo exigido por la NTC:1063:2007.

**RESOLUCIÓN No. 04622**

6. El usuario deberá ejecutar las acciones necesarias para mantener el pozo en condiciones sanitarias óptimas, con el fin de no poner en riesgo de contaminación el recurso hídrico que es utilizado por otros usuarios en lo sucesivo. Dentro de este compromiso el usuario debe garantizar que en un radio mínimo de dos metros no se ubiquen residuos sólidos, líquidos o materias primas que puedan ser potenciales fuentes de contaminación para el agua del pozo.
7. Se informa que desde el punto de vista técnico las condiciones de aprovechamiento de aguas subterráneas podrán ser revisadas, modificadas o incluso se puede recomendar la caducidad de una concesión cuando **haya agotamiento de los acuíferos o las condiciones hidrogeológicas que se tuvieron en cuenta para otorgarla cambien sustancialmente, o que, a partir de un mejor conocimiento de los acuíferos a través de estudios realizados en el área, se llegue a esta conclusión.**

**PARÁGRAFO PRIMERO.** – La sociedad **TEXTILES LAFAYETTE S.A.S.** identificada con Nit No. **860.001.965-7**, a través de su representante legal, señor **GUSTAVO CORREALES RIVAS** identificado con cédula de ciudadanía No. **79.150.338**, deberá cumplir con los siguientes requerimientos en un término de **SESENTA (60) DIAS CALENDARIO**, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

- a) Presentar el certificado de calibración del medidor instalado, el cual debe ser expedido por un laboratorio acreditado por la ONAC, cuya fecha de emisión no podrá ser mayor a 2 años. El certificado debe señalar que el porcentaje de error es menor al 5%, dando como resultado que el equipo es CONFORME, cumpliendo con lo exigido por la NTC: 1063:2007 y Resolución 3859 del 2007. En caso de no contar con dicho documento, se deberá adelantar la calibración del instrumento, actividad que debe ser acompañada por la SDA; para lo cual, se debe remitir un oficio informando con mínimo diez (10) días hábiles de anterioridad, la fecha en la cual se realizará dicha actividad para que la misma sea acompañada por un profesional de la Entidad.
- b) Ajustar el Programa para de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, específicamente en cuanto al cronograma quinquenal para el periodo por el cual se solicita la prórroga de concesión (2022-2027). Adicionalmente, se deberá anexar información de los sistemas que se adoptan para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes y distribución de agua en el predio; de tal manera que se tenga total conocimiento del proceso implementado desde el momento que se extrae agua del pozo y hasta que es aprovechada para el uso concesionado; así como, el agua proveniente de las diferentes fuentes de abastecimiento.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** - El incumplimiento de las obligaciones establecidas en este artículo dará lugar a que se declare la caducidad de la concesión por parte de la autoridad ambiental.

### **RESOLUCIÓN No. 04622**

**ARTÍCULO CUARTO.** - Se prohíbe la cesión de la concesión y cualquier modificación de la concesión otorgada sin autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente.

**ARTÍCULO QUINTO.** - Serán causales de caducidad de la concesión por vía administrativa, además del incumplimiento de las condiciones de que trata la presente Resolución y las contempladas en el artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974.

**ARTÍCULO SEXTO.** - Las condiciones de aprovechamiento de aguas subterráneas podrán ser revisadas, modificadas o incluso se puede recomendar la caducidad de una concesión cuando haya agotamiento de los acuíferos o las condiciones hidrogeológicas que se tuvieron en cuenta para otorgarla cambien sustancialmente, o que, a partir de un mejor conocimiento de los acuíferos a través de estudios realizados en el área, se llegue a esta conclusión.

**ARTÍCULO SEPTIMO.**- En virtud de lo señalado en el artículo 7° de la Resolución 5589 de 2011 modificada con la Resolución No. 0288 de 2012, o la norma que la sustituya o modifique, el concesionario deberá presentar a la SDA de forma anual a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, la información idónea que demuestre el valor del proyecto, obra o actividad que conforma su base gravable para el cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, para lo cual diligenciará el formulario implementado por la Secretaría y anexará los documentos que soporten los mismos.

**ARTÍCULO OCTAVO.** - De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.6 del Decreto 1076 de 2015, toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva Resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la Resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando para ello la necesidad de la reforma.

**ARTÍCULO NOVENO.** - De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de, el concesionario podrá solicitar prórroga de esta concesión, durante el último año de vigencia del acto administrativo, para lo cual deberá cumplir con los requisitos establecidos por esta Secretaría para el trámite, los cuales se encuentran en la página web de esta entidad.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** - El valor de la tasa por concepto de aprovechamiento de aguas subterráneas del pozo identificado con código **pz-08-0023**, se calculará de conformidad con lo reglamentado en el Decreto 1076 de 2015 y la Resolución DAMA 1195 del 18 de mayo de 2005 y las demás que adopten o modifiquen esta metodología.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** - Para efectos de la liquidación de la tasa por uso de aguas, el concesionario deberá registrar mensualmente (entiéndase el 28, 29, 30 o 31 de cada mes según sea el caso) el volumen consumido y radicar los resultados en esta Entidad trimestralmente en el formato de autoliquidación, dentro de los cinco (5) días hábiles del mes siguiente del vencimiento de cada trimestre – enero, - abril, - julio y -octubre.

**RESOLUCIÓN No. 04622**

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** - En caso de no enviar la información a que hace referencia el párrafo primero de este artículo, el cobro se hará por el caudal concesionado, de acuerdo con lo establecido en el Parágrafo del artículo 2.2.9.6.1.12 del Decreto 1076 del 2015, expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**PARÁGRAFO TERCERO.** - El concesionario deberá cancelar dentro del plazo establecido en la cuenta de cobro a órdenes de la Tesorería Distrital, el valor correspondiente a la tasa por uso. Una vez vencido este plazo la Entidad podrá cobrar los créditos exigibles a su favor a través de la Jurisdicción Coactiva.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** - Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Legal Ambiental o en el que para el efecto disponga esta Entidad de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** - Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **TEXTILES LAFAYETTE S.A.S.**, identificada con **NIT. 860.001.965-7**, a través de su representante legal o a quien haga sus veces y/o apoderado debidamente constituido, en la **CALLE 15 No. 72 - 95** de la ciudad de Bogotá, en armonía con lo establecido en el artículo 67 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, reformado por la Ley 2080 del 25 de enero del 2021.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** - Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos legales previstos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) reformado por la Ley 2080 del 25 de enero del 2021.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 28 días del mes de octubre del 2022**



**REINALDO GELVEZ GUTIERREZ**  
**SUBDIRECCION DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO**

Elaboró:

**RESOLUCIÓN No. 04622**

LAURA CATALINA GUTIERREZ MENDEZ	CPS:	CONTRATO SDA-CPS- 20221058 DE 2022	FECHA EJECUCION:	25/10/2022
<b>Revisó:</b>				
MAITTE PATRICIA LONDOÑO OSPINA	CPS:	CONTRATO SDA-CPS- 20220568 DE 2022	FECHA EJECUCION:	25/10/2022
HIPOLITO HERNANDEZ CARREÑO	CPS:	CONTRATO SDA-CPS- 20220562 DE 2022	FECHA EJECUCION:	25/10/2022
<b>Aprobó:</b>				
MAITTE PATRICIA LONDOÑO OSPINA	CPS:	CONTRATO SDA-CPS- 20220568 DE 2022	FECHA EJECUCION:	25/10/2022
<b>Firmó:</b>				
REINALDO GELVEZ GUTIERREZ	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	28/10/2022

*Expediente: DM-01-CAR-5326*  
*Persona Jurídica: TEXTILES LAFAYETTE S.A.S.*  
*Predio: CALLE 15 NO. 72 - 95*  
*Acto: Prorroga Concesión Aguas Subterráneas*  
*Pozo: PZ-08-0023*  
*Localidad: Kennedy*  
*Proyectó: Laura Catalina Gutiérrez Méndez*  
*Revisó: Hipólito Hernández Carreño*  
*Revisó: Maitte Patricia Londoño Ospina*